

LEY N° 18.743

Modifica el decreto ley 1.487, de 1976

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 33.187, de 3 de octubre de 1988)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO Modificase el artículo 4° del decreto ley 1.487, de 1976⁸⁰, en la forma que se indica:

1.—En la letra a) Escalafón de Empleados Civiles, sustitúyense las expresiones "1 Empleado Civil grado 8" y "4 Empleado Civil grado 13" por "2 Empleado Civil grado 8" y "2 Empleado Civil grado 13", respectivamente, y reemplázase la frase "Total 12" por "Total 11".

2.—En la letra c) Escalafón de Servicios Generales, créase el cargo de "1 Auxiliar grado 12", sustitúyese la expresión "4 Auxiliares grado 16" por "2 Auxiliares grado 16", y reemplázase la frase "Total 5" por "Total 4".

3.—En el inciso final de la letra c), sustitúyese la expresión "3 años", frente al grado 14, por "6 años".

JOSE T. MERINO CASTRO.— FERNANDO MATTHEI AUBEL.— RODOLFO STANGE OELCKERS.— HUMBERTO GORDON RUBIO."

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 26 de septiembre de 1988.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Patricio Carvajal, Ministro de Defensa Nacional.



LEY N° 18.744

Dispone la creación, integración y autorización en su caso, de universidades que indica

80 El decreto ley 1.487, de 1976, determinó funciones y estableció la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones. ("Diario Oficial" N° 29.485, de 19 de junio de 1976; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 586).— MODIFICACIONES: Decreto ley 2.394, de 1978: Modifica el inciso 1° del artículo 4° y la letra b) del artículo 5°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 73, pág. 567).— Decreto ley 3.065, de 1979: Agrega inciso 2° al artículo 3°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 76, pág. 286).— Ley 18.743, de 3 de octubre de 1988: Modifica las letras a) y c) del artículo 4°.

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 33.184, de 29 de septiembre de 1988)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"I.— Creación de la Universidad del Bío-Bío

ARTICULO 1° Créase la Universidad del Bío-Bío, institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus estatutos fijarán su domicilio el que, en todo caso, deberá estar dentro de la Octava Región.

La representación legal de la Universidad que se crea corresponderá al Rector.

ARTICULO 2° Serán aplicables a la Universidad del Bío-Bío las disposiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley 1, de 1980, del Ministerio de Educación Pública⁸¹, con excepción de los artículos 15° al 21° y 23° al 28°.

ARTICULO 3° Deróganse los decretos con fuerza de ley 15⁸² y 16, de 1981, del Ministerio de Educación Pública⁸³, que crearon el Instituto Profesional de Chillán y la Universidad de Bío-Bío, respectivamente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1° transitorio de esta ley.

Transfiérense los bienes, de cualquier naturaleza que sean, que integren el activo de las referidas entidades de educación superior a la fecha de vigencia de esta ley, a la Universidad del Bío-Bío que por ésta se crea. Los Conservadores de Bienes Raíces respectivos efectuarán las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fueren procedentes, a petición del Rector de la Universidad, con el solo mérito del decreto que éste dicte y en que se individualicen los bienes correspondientes.

Para todos los efectos legales, la Universidad del Bío-Bío, será sucesora y

81 El decreto con fuerza de ley 1, de 1980, de *Educación Pública*, fijó normas sobre naturaleza, organización y funcionamiento de las universidades. ("Diario Oficial" N° 30.855, de 3 de enero de 1981; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, Anexo B, pág. 561).— MODIFICACIONES: Decreto con fuerza de ley 5, de 1981 (Art. 2° trans.): Sustituye el artículo 2° transitorio. (Recopilación de Leyes, Tomo 79, Anexo B, pág. 621).— Decreto con fuerza de ley 50, de 1981 (Art. 1°): Reemplaza los incisos 3° y 4° del artículo 9°, el inciso 1° de los artículos 24° y 25° y los incisos 1° y 2° del artículo 26° y agrega artículo 27°. (Recopilación de Leyes, Tomo 79, Anexo B, pág. 688).— Ley 18.484, de 2 de enero de 1986: Modifica el artículo 4° transitorio.

El decreto 104, de 13 de marzo de 1987, de *Educación Pública*, reglamentó los artículos 26° del decreto con fuerza de ley 1, de 1980, citado y 14° del decreto con fuerza de ley 5, de 1981, ambos, de *Educación Pública*. ("Diario Oficial" N° 32.832, de 29 de julio de 1987, Tomo 90, pág. 459).

82 El decreto con fuerza de ley 15, de 1981, de *Educación Pública*, creó el Instituto Profesional de Chillán. ("Diario Oficial" N° 30.920, de 20 de marzo de 1981; Recopilación de Leyes, Tomo 79, Anexo B, pág. 639).— DEROGACION: Ley 18.744, de 29 de septiembre de 1988 (Arts. 3° y 1° trans.): Lo deroga a contar de la fecha que indica.

83 El decreto con fuerza de ley 16, de 1981, de *Educación Pública*, creó la Universidad de Bío-Bío. ("Diario Oficial" N° 30.920, de 20 de marzo de 1981; Recopilación de Leyes, Tomo 79, Anexo B, pág. 640).— DEROGACION: Ley 18.744, de 29 de septiembre de 1988 (Arts. 3° y 1° trans.): Lo deroga a contar de la fecha que indica.

continuadora legal del Instituto Profesional de Chillán y de la Universidad de Bío-Bío en el dominio de todos los bienes y en sus derechos y obligaciones. Con todo, el producto de la enajenación de los activos del Instituto Profesional de Chillán deberá ser reinvertido en el campus universitario ubicado en la provincia de Ñuble.

La Universidad del Bío-Bío gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, derecho, tasa, tarifa, patente y otros cargos o tributos de los cuales estén exentos el Instituto Profesional de Chillán y la Universidad de Bío-Bío a la fecha de publicación de esta ley.

ARTICULO 4º El actual personal del Instituto Profesional de Chillán y de la Universidad de Bío-Bío pasará a desempeñarse, sin solución de continuidad, en la Universidad del Bío-Bío, en la que conservará los derechos que estatutariamente hubiere personalmente generado con motivo de su desempeño funcionario en las respectivas instituciones.

ARTICULO 5º Los alumnos del Instituto Profesional de Chillán y de la Universidad de Bío-Bío pasarán a serlo de la Universidad del Bío-Bío.

ARTICULO 6º Los actuales alumnos del Instituto Profesional de Chillán y de la Universidad de Bío-Bío tendrán derecho a que se les otorguen por la Universidad del Bío-Bío, los mismos grados o títulos a que estaban postulando, sin perjuicio de que puedan optar por otros grados o títulos que, eventualmente, pudiera ofrecerles esta última institución de educación superior, previo cumplimiento de los requisitos que ella establezca.

ARTICULO 7º Los aportes fiscales, directos e indirectos, y el fondo de crédito universitario que corresponde al Instituto Profesional de Chillán y a la Universidad de Bío-Bío y a sus respectivos alumnos, establecidos en conformidad al decreto con fuerza de ley 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública⁸⁴, los artículos 70º y siguientes de la ley 18.591⁸⁵, y demás disposiciones pertinentes, corresponderán a la Universidad del Bío-Bío y a sus respectivos alumnos.

ARTICULO 8º Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, dicte las normas estatutarias adicionales a las contenidas en este párrafo, que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad del Bío-Bío.

II.— Integración de la Universidad Austral de Chile y del Instituto Profesional de Valdivia

ARTICULO 9º Facúltase al Instituto Profesional de Valdivia creado por el decreto con fuerza de ley 18, de 1981, del Ministerio de Educación Pública⁸⁶, para integrarse a la Universidad Austral de Chile, dentro del tér-

84 Véase la nota 75.

85 Véase la nota 10.

86 El decreto con fuerza de ley 18, de 1981, de *Educación Pública*, creó el Instituto Profesional de Valdivia. ("Diario Oficial" N° 30.920, de 20 de marzo de 1981; Recopilación de Leyes, Tomo 79, Anexo B, pág. 643).— DEROGACION: Ley 18.744, de 29 de septiembre de 1988 (Art. 10º, inc. 2º): Lo deroga a contar de la fecha que señala.

...mimo de 100 días. Producida la integración, se entenderá transferidos, por el solo ministerio de la ley, los bienes de cualquier naturaleza que sean que integren su patrimonio a la vigencia de esta ley, los cuales quedarán afectos al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad Austral de Chile.

Estas transferencias estarán exentas de todo tributo, impuestos o derechos que pudieren corresponder.

Producida la integración a que se refiere el inciso 1º de este artículo, la Universidad Austral de Chile será la sucesora y continuadora legal del Instituto Profesional de Valdivia en el dominio de todos sus bienes, derechos y obligaciones.

ARTICULO 10º El proceso de integración deberá formalizarse mediante convenios suscritos por los representantes legales de ambas entidades de educación superior, reducidos a escritura pública, las cuales estarán sometidas, en todo, a los procedimientos que para tales efectos contemplan sus respectivos estatutos y reglamentos. Finalizado el proceso de integración, el Rector del Instituto Profesional de Valdivia dictará una resolución que así lo acredite, la cual será también suscrita por el Rector de la Universidad Austral de Chile. Esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y sólo desde ese momento se entenderá producida la integración.

Derógase, a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que se señala en el inciso anterior, el decreto con fuerza de ley 18, de fecha 10 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que creó el Instituto Profesional de Valdivia⁸⁷.

ARTICULO 11º El personal del Instituto Profesional de Valdivia que mediante este proceso sea contratado por la Universidad Austral de Chile, se regirá por las normas que se contienen en los estatutos de esa Universidad, las leyes que le sean aplicables y, en lo no previsto, por las disposiciones legales comunes que rigen a los trabajadores del sector privado.

ARTICULO 12º Producida la integración, los alumnos del Instituto Profesional de Valdivia pasarán a serlo de la Universidad Austral de Chile.

ARTICULO 13º Producida la integración, los aportes fiscales, directos e indirectos y el fondo de crédito universitario, establecidos en el decreto con fuerza de ley 4, de 1981, del Ministerio de Educación⁸⁸, y artículos pertinentes de la ley 18.591⁸⁹ que corresponden al Instituto Profesional de Valdivia y a sus respectivos alumnos, corresponderán a la Universidad Austral de Chile y a sus respectivos alumnos.

87 Véase la nota anterior.

88 Véase la nota 75.

89 Véase la nota 10.

III.— Autorización a la Fundación Adolfo Ibáñez

ARTICULO 14º Autorízase a la Fundación Adolfo Ibáñez para que cree una universidad, que estará exenta del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 24º y 26º del decreto con fuerza de ley 1, de 1980, del Ministerio de Educación Pública⁹⁰, respecto de los programas que dicte y los grados académicos que confiera en el área de las Ciencias Económicas y de Administración de Empresas, que se imparten o impartan por su Escuela de Negocios de Valparaíso, pudiendo otorgar independientemente los títulos profesionales que a tales ciencias correspondan.

Respecto de los restantes programas de estudios, grados académicos y títulos profesionales, deberá ajustarse en todo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y en especial, a las que señala el referido decreto con fuerza de ley 1, de 1980, del Ministerio de Educación Pública⁹¹.

Artículos transitorios

ARTICULO 1º Mientras no entren en vigencia los estatutos a que se refiere el artículo 8º de esta ley, continuarán rigiendo en lo que fueren aplicables los decretos con fuerza de ley N°s. 15 y 16, de 1981, del Ministerio de Educación Pública⁹². Asimismo, las atribuciones que tenían los organismos colegiados de la Universidad de Bío-Bío y del Instituto Profesional de Chillán en sus respectivos estatutos y reglamentos radicanse, por igual período, en el Rector de la Universidad del Bío-Bío, quien podrá delegarlas en las autoridades que designe.

ARTICULO 2º Radicanse por el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, las atribuciones de los organismos colegiados del Instituto Profesional de Valdivia contempladas en sus respectivos estatutos y reglamentos, en su Rector quien podrá delegarlas en las autoridades que designe.

JOSE T. MERINO CASTRO.— FERNANDO MATTHEI AUBEL.— RODOLFO STANGE OELCKERS.— HUMBERTO GORDON RUBIO.”.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 26 de septiembre de 1988.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.—
Hernán Büchi, Ministro de Hacienda.— Juan Guzmán, Ministro de Educación Pública.

*

90 Véase la nota 81.

91 Véase la nota 81.

92 Véase las notas 82 y 83, respectivamente.